

Preguntas frecuentes sobre el Estándar Común de Reporte (CRS) para Cuentas Financieras

1. ¿Quiénes son los sujetos obligados a reportar información conforme al CRS?

Los sujetos impactados por las obligaciones enmarcadas en el CRS son las instituciones financieras.

2. ¿Las instituciones financieras incluye solamente a los bancos?

No. Son instituciones financieras según define el numeral 25 del artículo 3 de la Ley 51 de 27 de octubre de 2016, todas las instituciones financieras de custodia, depósito, las entidades de inversión, y algunas compañías de seguro. Es decir, cualquier entidad financiera que mantenga, de forma sustancial, activos financieros por cuenta de terceros, acepte depósitos en el curso ordinario de sus negocios, sea una entidad de inversión que negocie instrumentos del mercado monetario, administre cartera individuales o colectivas o, invierta, administre, o gestione activos financieros en nombre de terceros, o cuya renta bruta proceda principalmente de una actividad de inversión, reinversión o de negociación de activos financieros y ciertas compañías de seguro que ofrezcan contratos de seguros con valor en efectivo serán consideradas institución financiera.

3. ¿Debe la institución financiera reportar todas las cuentas de todos los no residentes?

No. Lo que determina si una cuenta financiera es reportable o no es, el umbral del monto de la cuenta, y el país de residencia fiscal del cuentahabiente. No todas las jurisdicciones son reportables. Esta 'categorización' la determina de forma anual, el Órgano Ejecutivo a través de decreto ejecutivo listando los Estados que se considerarán reportables respecto al ejercicio fiscal anterior. Por ejemplo, un cuentahabiente con residencia fiscal en Paraguay, con una cuenta financiera de depósito en una institución financiera panameña, no sería reportable toda vez que la República del Paraguay no es considerada una jurisdicción reportable según el Decreto Ejecutivo 16 de 12 de abril de 2022, el cual enlista las jurisdicciones reportables para el año 2022 (correspondiente al período fiscal 2021). En ese sentido, Panamá intercambia información con aquellos países con los que haya firmado acuerdos en tal sentido.

4. ¿Si soy beneficiario final de una sociedad que opera en una jurisdicción reportable, soy sujeto a ser reportado?

Recordemos que aquello que se reporta respecto al CRS son meramente cuentas financieras, por lo que el hecho de ser socio o accionista de una entidad jurídica no es reportable *per se*.

5. Si un cuentahabiente posee varias nacionalidades, ¿se debe reportar la cuenta a todas estas?

La base de reporte según el Estándar Común de Reporte es la residencia fiscal mas no la nacionalidad como ocurre en FATCA. Así, es crucial que las instituciones financieras apliquen los mecanismos de debida diligencia consagrados en el Decreto Ejecutivo 124 de 12 de mayo de 2017, que contempla el llamado *test* de domicilio para cuentas de bajo valor (artículo 10 y 11) y las de alto valor (artículo 12 y 13). Después de aplicados estos mecanismos, puede ocurrir que el *test* de domicilio arroje como resultado dos domicilios. En este caso, se podría solicitar una auto-certificación o, se declara la cuenta a todas las jurisdicciones reportables donde exista un domicilio de residencia. Aun cuando las instituciones financieras no están

obligadas a brindar asesoría financiera personalísima, es valioso que orienten a sus cuentahabientes a efectos de determinar, para efectos tributarios, su residencia fiscal.

6. Si la institución financiera contrata a un tercero para realizar los reportes de intercambio, y este comete alguna falta u omisión de reporte, puede la autoridad competente sancionar al proveedor?

No. Aun cuando las instituciones financieras pueden recurrir a empresas de cumplimiento o semejantes para la ejecución de las obligaciones enmarcadas en el CRS, la responsabilidad por el cumplimiento de dichas obligaciones se mantiene exclusivamente en la institución financiera panameña.

7. Una cuenta con varios titulares, ¿cómo la reporto? ¿debe la institución financiera dividir el balance de la cuenta de forma solidaria entre todos sus cuentahabientes?

No. En aquellos casos, se atribuirá a cada cotitular de una cuenta conjunta, el saldo o valor íntegro de la misma en cada reporte.

8. ¿Qué sucede si un cuentahabiente no está de acuerdo en que se comparta su información a otras jurisdicciones?

Las instituciones financieras no necesitan del consentimiento del cuentahabiente para efectos de compartir sus datos.

9. Si una empresa de cumplimiento ubicada en Panamá realiza los trabajos de reporte a una institución financiera en el exterior, ¿debe registrarse en el Portal de intercambio de Panamá?

Solo deben registrarse en el Portal de Intercambio FATCA & AEOI aquellas instituciones financieras o sus representantes, entendiéndose empresas de cumplimiento, con cuentas financieras reportables dentro del territorio panameño. Por lo que, si la entidad financiera con obligaciones de reporte no se encuentra domiciliada en Panamá y, aun cuando decidiera contratar los servicios de una empresa panameña, la información deberá ser reportada en donde esté ubicada las cuentas financieras.

10. ¿Una institución financiera sujeta a reportar que está en proceso de liquidación, debe cumplir la debida diligencia y la obligación de presentar informes bajo el estándar CRS?

Sí. Generalmente, una cuenta financiera se trata como reportable a partir de la fecha en que se identifica como tal. Dicha cuenta, permanece reportada hasta la fecha en que deja de ser una cuenta reportable (por ejemplo, debido al cierre de la cuenta) y no así, desde que la institución financiera se encuentre en proceso de liquidación. Usualmente, las entidades financieras, mantienen, a la fecha de liquidación, cuentas financieras, entre ellas, cuentas financieras reportables.

El Estándar Común de Reporte no exime a las instituciones financieras en estado de liquidación, de identificar y revisar las cuentas financieras reportables. Así, deben reportar las cuentas hasta el cierre de estas o, en el caso particular de entes financieros en liquidación, hasta que esta última devuelva los fondos a sus cuentahabientes.

11. ¿Los abogados o firmas de abogados deben reportar en base al CRS?

En principio, los abogados no reportan información respecto al CRS toda vez que los sujetos con dicha obligación son las instituciones financieras.

12. ¿Las instituciones financieras reportan directamente a las agencias tributarias extranjeras?

No. Las instituciones financieras reportan la data a la Dirección General de Ingresos y esta última, en su rol de autoridad competente, subsecuentemente, transmite la información a las diferentes jurisdicciones reportables.

13. Si un cuentahabiente no residente proporciona un certificado de residencia fiscal (CRF) al momento de abrir la cuenta, ¿debe la institución financiera considerarla como no reportable?

Los certificados de residencia fiscal se otorgan por periodos fiscales determinados, por lo que, si un cuentahabiente proporciona un CRF a su institución financiera solamente al momento de abrir la cuenta, la misma, será no reportable exclusivamente durante el periodo fiscal para la cual el CRF acredite la residencia. Así, un CRF no exime indefinidamente a un cuentahabiente de ser reportado.

14. ¿Cómo una institución financiera reporta a una persona que no tiene apellido?

Aunque el esquema CRS requiere que se completen los campos de nombre y apellido, en caso de que el cuentahabiente no tenga apellido, podrá la institución financiera, completar el campo de apellido con el nombre único del titular de cuenta.

15. Si una persona natural, titular de cuenta indica en una auto-certificación que no tiene una jurisdicción de residencia para efectos fiscales, ¿puede la institución financiera basarse en otra documentación a su disposición, en particular el domicilio, para determinar la residencia para efectos fiscales?

Según las disposiciones del título IV del Decreto Ejecutivo 124, al momento de obtener una auto-certificación de un titular de cuenta, la institución financiera debe confirmar la razonabilidad de la auto-certificación con base en otra documentación, incluida cualquier otra documentación obtenida de conformidad con los procedimientos AML/KYC. Por ejemplo, el hecho de que la auto-certificación indique que el titular de cuenta no tiene residencia para efectos fiscales, pero la otra documentación contiene un domicilio, esto constituye un motivo para sospechar de la validez de la auto-certificación. En estos casos y de acuerdo con el artículo 20 del precitado Decreto, la institución financiera debe asegurarse de obtener una explicación y documentación razonable, según corresponda, que respalde la razonabilidad de la auto-certificación. Si la institución financiera no obtiene una explicación razonable en cuanto a la razonabilidad de la auto-certificación, la institución financiera no deberá confiar en la auto-certificación y deberá solicitar al titular de cuenta otra nueva y válida.

16. ¿En qué fecha deben transmitir información las instituciones financieras a la Dirección General de Ingresos?

Inicialmente la fecha de transmisión era, en el caso de instituciones de depósito y compañías de seguros específicas, el 30 de junio de cada año; y en el caso de instituciones de custodia y entidades de inversión: al 30 de julio de cada año, según el Decreto Ejecutivo 124. No obstante, el Decreto Ejecutivo 343 de 7 de julio de 2020, establece un nuevo y uniforme término, al dictaminar que las instituciones financieras, deberán reportar sus cuentas reportables a más tardar el 31 de julio del año calendario siguiente al que corresponde la información recabada.

17. ¿Existe una fecha límite o plazos especiales para solicitar registro de usuarios en la plataforma?

No. Las instituciones financieras pueden solicitar registros en el Portal de forma continua y sin plazos aplicables.

18. Soy oficial de cumplimiento de una institución financiera y recibí una nota de supervisión. ¿Qué significa? ¿Cómo contesto?

Significa que la Dirección General de Ingresos, en su facultad de autoridad regente de intercambio de información para fines fiscales, está ejerciendo su potestad de fiscalización y supervisión sobre las instituciones financieras a efectos de corroborar que estas, estén utilizando controles apropiados de debida diligencia y reporte.

Las notas deben ser respondidas dentro de plazo otorgado, en un sobre cerrado y lo más detalladas posible, adjuntando la documentación soporte solicitada.

19. ¿Permite el CRS que una institución financiera sujeta a reportar no determine/reporte a una ENF pasiva que ejerce control en virtud de que existe una institución financiera sujeta a reportar en la cadena de titulares entre la ENF pasiva y la persona que ejerce control?

No. El estado CRS de entidades intermedias en la cadena de titularidad es irrelevante a estos fines.

20. Cometí un error en un reporte. ¿Cómo lo subsano?

El Portal de Intercambio de Información Automático FATCA & CRS cuenta con la opción de subir reporte con la información corregida, aun cuando dicha información corresponda a periodos anteriores. Al mismo tiempo, las instituciones financieras tienen la opción de visualizar toda la información que reportan en el Portal para poder verificar que la información sea la correcta.

****Este documento es de carácter meramente informativo y no constituye asesoría legal y/o financiera. La información aquí expuesta es ofrecida por la Dirección General de Ingresos con el propósito de brindar información a sus contribuyentes y no debe bajo ninguna circunstancia considerarse como una consultoría personal.**

En caso de tener algún interés personal, relativo a la información aquí señalada, le invitamos a presentar una consulta conforme a los lineamientos del artículo 7 del Decreto Ejecutivo 46 de 27 de mayo de 2019.